



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2020-00180-00

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

### 1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION	OBSERVACIONES
1	DIAN		
2	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Se hizo parte en el proceso otorgado poder a la abogada BLANCA LILIANA ROJAS TAMI PDF 46	Presenta su crédito en el PDF 48 al 50
3	GMAC FINANCIERA COLOMBIA		
4	EDYFICAR SAS-ENCUMBRA		
5	GRUPO SUPERMARCAS SAS		
6	GRUPO DISTRICOMER SAS		
7	QUALA SA		
8	AZUL K SA		
9	CASALUKER		
10	HARINERA PARDO SA		
11	ORF SA		
12	MOLINOS EL AGUILA		
13	YUBIMAR DISTRIBUCIONES		
14	PRECOCIDOS DEL ORIENTE		
15	COMERCIALIZADORA LA ZAFRA		
16	COMERCIALIZADORA DE GRANOS INTERNACIONAL JR		
17	GAVASSA Y COMPAÑIA LTDA		
18	DISTRIBUCIONES MENSULI SAS		
19	ARCOS BRAUMARA SAS-BANCOLDEX		
20	DISTRIBUCIONES GUSTAVO GALVIS SAS		
21	ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS		
22	DISTRIBUCIONES GRANABASTOS LTDA		
23	DISTRIALGUSTO SAS		
24	GELVES DISTRIBUCIONES SAS		
25	ORGANIZACIÓN CARDENAS SAS		
26	CHOCOLATE GIRONES SA		
27	MEICO SA		
28	TROPICAL FRESS SA		
29	GRADESA SA		



30	LIDERMARCAS LTDA		
31	COMERCIAL NUTRESA SAS		
32	BUENA SOYA		
33	IBÁÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES SA		
34	JHON RESTREPO Y CIA LTDA		
35	BRITISH AMERICAN TABACO		
36	DISTRIGARCIA		
37	BANCOLOMBIA	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JULIAN SERRANO SILVA PDF 33-34	Presenta su crédito en el PDF 37, y así mismo, realiza objeción a la graduación.
38	FINANCIERA COOMULTRASAN	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ PDF 44-45	Presenta su crédito en el PDF 44, y además escrito de objeciones en el PDF 51 y 52.
39	BANCO CAJA SOCIAL		
40	HERMES MAURICIO HERNANDEZ		
41	WILSON SILVA		
42	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA		

#### 1.1.1 ACREEDOR BANCOLOMBIA

- Previamente a reconocerle personería al apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA, se requiere al abogado JULIAN SERRANO SILVA, para que de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, allegue el mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el poder, el cual debe provenir de la dirección electrónica de la entidad que representa.

- Sobre la intervención de esta entidad, obrante en el PDF 37, que incluye manifestación sobre su acreencia y objeción, se le impartirá trámite en la etapa correspondiente.

#### 1.1.2 ACREEDOR FINANCIERA COOMULTRASAN

- Se reconoce personería como apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN al abogado GIME ALEXANDER RORIGUEZ, de acuerdo con el poder obrante en el PDF 44.

- Sobre la intervención de esta entidad, obrante en el PDF 44 que incluye manifestación sobre su acreencia y además escrito de objeciones en el PDF 51 y 52, se le impartirá trámite en la etapa correspondiente.

#### 1.1.3 ACREEDOR MUNICIPIO DE PIEDECUESTA



- Se reconoce personería como apoderada del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA a la abogada BLANCA LILIANA ROJAS TAMI, de acuerdo al poder obrante en el PDF 46.

- Sobre la intervención de esta entidad, obrante en el PDF 48 al 50, que incluye manifestación sobre su acreencia, se le impartirá trámite en la etapa correspondiente.

1.1.4 Como puede observarse de la revisión de los memoriales arrimados al proceso y de las respuestas recibidas, a la fecha el solicitante no ha acreditado la notificación de ninguno de sus acreedores, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA, FINANCIERA COOMULTRASAN y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, han acudido directamente a otorgar poder e intervenir.

Por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria para que acredite la notificación de la totalidad de los 39 acreedores restantes, conforme al auto admisorio. Contrólese el término.

## 1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 21, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 1414- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 1411- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	PDF 39, DONDE SE INFORMA SOBRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA INSCRIPCION DE LAS MEDIDAS ORDENADAS
Oficio No. 1412- TRANSITO Y TRANSPORTE GIRON (SANTANDER)	PDF 41 AL 40, INFORMA QUE HA REGISTRADO EL DÍA 11/12/2020 EN EL SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO “SOST” EL REPORTE DE “REORGANIZACIÓN” EN EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO (CLASE: CAMIONETA) DE PLACAS IPQ482
Oficio No. 1410- CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PDF 32 AL 31, DONDE INDICA QUE EL OFICIO DE LA REFERENCIA FUE INSCRITO EL 17/12/2020, EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO
Oficio No. 1415- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 1415- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA

1.2.1 Conforme a la información referenciada en el anterior recuadro, se le pone de presente al deudor, el contenido de la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, para que proceda conforme requiere dicha entidad. Se le concede el término de ejecutoria para que acredite su cumplimiento.



1.2.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar los oficios dirigidos a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

### **1.3 AVISO**

Se fijó aviso el día 11 de diciembre de 2020, y se desfijó el 18 de diciembre de 2020, tal y como consta en el PDF 29.

### **1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS**

1.4.1 El solicitante no ha acreditado la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio. Por lo cual, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de autoridades judiciales. Se le concede el término de ejecutoria para que acredite el cumplimiento de esta carga.

1.4.1 Se dispone que por Secretaría se verifique si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

### **1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS**

El solicitante no ha aportado la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ni la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

### **1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS**

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE



CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

## 2. REQUERIMIENTOS

### 2.1 A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

-Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *“Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”*

- Debe acreditar la notificación respecto de las autoridades judiciales correspondientes, tal y como se le indicó en el auto admisorio, numerales 11, que ya se citó en el párrafo anterior, y el 11.1.

- Debe proceder con el requerimiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.

- Debe aportar la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ni la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como se le ordenó en el numeral 4 del auto admisorio.

- Debe acreditar que fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a), tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 9.

- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

## **2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA**

2.1. Por Secretaría reitérense los oficios dirigidos a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

2.2 Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

## **2.3. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR LOS ACREEDORES**

Se requiere al abogado JULIAN SERRANO SILVA, para que de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, allegue el mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el poder por parte del representante legal de BANCOLOMBIA, el cual debe provenir de la dirección electrónica de la entidad que representa. Se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**Juez**

JPA

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccc66efea7150f0f94fe55e0cc9b431ddb21b8dd038cabecd6ffa7414b950b  
Documento generado en 02/02/2021 04:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>